José Fabio Cardona Álvarez
Abogado

SEÑOR.
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA.
E.S.D

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA VALLE
RECEPCIÓN MEMORIALES
Fecha: 14 FEB 2020
Hora: 10:42 Folios: 6
Presentado Por: Signano
Recibido Por:

Referencia.

Proceso.	Sucesión Intestada
Demandante,	LUZ ELENA PALOMINO LOPEZ Y OTROS
Causante.	HERNAN ALONSO PALOMINO LOPEZ
Radicado.	Nº 2019-00183

JOSE FABIO CARDONA ALVAREZ, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Guadalajara de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 14'874.633 expedida en Buga, obrando en calidad de apoderado judicial de los interesados dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito me permito allegar el correspondiente poder que me ha conferido la señora, LUZ ELENA PALOMINO LOPEZ, quien obra como apoderada del señor HAROLD WILLIAM PALOMINO LOPEZ, según poder adjunto, a fin de que sea reconocido como heredero

De la Señor Juez
Atentamente.

JOSE FABIO CARDONA ALVAREZ
CC. Nº 14'874.633 de Buga
T.P. Nº 95.883 del C.S.J

Celular: 315 555 1511 Email: facaral@gmail.com

Compareció: HAROLD WILLIAM PALOMINO LÓPEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nº 14'885.945 expedida en la ciudad de Buga Valle, Colombia, y dijo que es mayor de edad, y con residencia en la Republica de España, con domicilio en la ciudad de MADRID, de nacionalidad Colombiano de estado civil soltero, y que por medio de esta escritura pública confiere PODER GENERAL con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a LUZ ELENA PALOMINO LÓPEZ, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Cali del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 38'870.205 expedida en Buga Valle Colombia, para que lo represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes derechos y obligaciones a saber: 1.) para que inicie y lleve a término por si o mediante apoderado, los correspondiente procesos. Abreviado, Arbitral, Declarativos, Jurisdicción Voluntaria, Ejecutivo, Verbal, Divisorios, ordinarios, Sucesión, Requerimientos judiciales, Declaraciones Extra-juicio, Interrogatorios de Parte. Cualquier proceso que se tramite ante los Juzgados de Familia, Laboral, Penal, y los tendientes a obtener para la otorgante la posesión de los bienes que por cualquier causa hubiere perdido. 2.) Para que administre todos los bienes del poderdante tanto presentes como futuros, recaude sus productos, y administre también estos y celebre en relación con todos cualquier clase de contrato de disposición administrativa. 3.) Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero, de otras especies que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 4.) Para que el apoderado y el poderdante puedan efectuar cualquier tipo de negociación o contratos entre sí. 5.) Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. 6.) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita a los deudores pagos en bienes distintos a los que estén obligados a dar y acepte garantías reales o personales. 7.) Para rematar o hacer que se rematen bienes de sus deudores, y participar en cualquiera de las subastas judiciales y públicas. 8.) Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas al poderdante, pudiendo aprobar o improbar pagar o recibir según el caso el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. 9.) Para que condone total o parcialmente las deudas a favor del poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones. 10.) Para que cancele los créditos constituidos o los que se constituyan a favor del poderdante, sean que consten estos en simples documentos privados, ya en escrituras públicas por estar garantizados con hipoteca y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas adeuda. 11.) Para adquirir a favor de la

8

NOTARÍA PRIMERA
BUGA-VALLE

Dcto. 2150/95
Ley 448/98
Art. 11 Y55 Ley 962/05
(Anitramites)

08 NOV 2019

AUTENTICACIÓN DE COPIAS
DOY FE
que la presente fotocopia es igual
al original que he tenido a la vista
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO

Margoth Muñoz Flórez
Notaria Encargada

NOTARIA ENCARGADA
RESOLUCION 13340
DE 15 OCT. 2019
SUPERNOTARIADO

HOJA EN BLANCO

mandante bienes raíces o inmuebles a cualquier título, para venderlos, gravarlos con hipoteca o servidumbres, permutarlos, adeudarlos, constituirlos en usufructo, uso o habitación o propiedad fiduciaria. 12.) Para que enajene a cualquier título los bienes del poderdante muebles o inmuebles, presentes o futuros, y para que ratifique a nombre del poderdante cualesquiera clases de contrato. 13.) Para que venda, transfiera, permute o pignore los vehículos del poderdante presentes futuros, pudiendo recibir dinero, firmar los respectivos traspasos, reclamarlos ante cualquier autoridad o movilizarlos a cualquier lugar. 14.) Ley 258 de 1.996. Mi apoderada queda facultada para dar cumplimiento a la ley 258 de 1.996, pudiendo en consecuencia declarar sobre el estado civil del poderdante si el inmueble o los inmuebles que enajena, hipoteca o adquieren están o no, o quedan o no afectados a vivienda familiar. 15.) Para que asegure las obligaciones del poderdante con cualquier garantía real o personal Bancaria o de Compañía de Seguros etc. 16.) Para que acepte con o sin beneficio del inventario las herencias que se le difieran al poderdante, o para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que le hagan 17.) Para que adquiera a favor del poderdante cualquier clase de bienes muebles o inmuebles derechos cuotas o acciones y ejerza sobre ellos todos los actos de administración y disposición. 18.) Para que nove las obligaciones del poderdante o las que contraiga a nombre de él y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para comprometerlo en los mismos. 19.) Para que someta a las decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo a la ley con la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que tome para el poderdante o de por cuenta de él, dinero a mutuo y estipule la tasa de interés, plazo y demás condiciones. 20.) Para que represente al poderdante con las más amplias facultades en las sociedades, compañías, clubes, asociaciones o corporaciones de cualquier naturaleza o tipo a que pertenezca. 21.) Para que gire, ordene girar, endose y proteste, afiance o acepte letras de cambio, pagares y demás títulos valores y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones o en cualquiera de ellas, como a bien lo tenga, y en general para que celebre a nombre del poderdante toda clase de negocios relacionados con los títulos valores. 22.) Para que represente al poderdante en cualquier corporación, funcionario o empleado de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo y Penal, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, que el poderdante tenga que intentar o en las que tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea por iniciar

NOTARÍA PRIMERA BUGA-VALLE

Dcto. 2150/95
Ley 448/98
Art. 11 Y55 Ley 962/05
(Antitrámites)

AUTENTICACIÓN DE FOTOCOPIA DE ORIGINAL
Notaría
DOY FE
que la presente fotocopia es igual al original que he tenido a la vista
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO

NOTARIA ENCARGADA
RESOLUCION 13340
DE 15 OCT. 2019
SUPERNOTARIADO

HOJA EN BLANCO

o seguir tales peticiones. 23.) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones, o actuaciones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos en que ellos intervengan o interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva, para que transija o comprometa con ellos en todas las diligencias judiciales o reclamaciones extrajucio en que intervenga a nombre del compareciente. 24.) Para que intervenga con las más amplias facultades en las Asambleas de Socios o accionistas, en las deliberaciones o votaciones de las mismas y en el funcionamiento, reformas, disoluciones y liquidación de las sociedades o compañías en que el poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías, y para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que el poderdante tenga en sociedades civiles o comerciales, para celebrar a nombre del poderdante el contrato de sociedad o compañía civil o comercial en cualquiera de sus formas, bien sea constituyendo sociedades con otras personas e ingresando posteriormente como socio o accionista de las mismas y aporte a ellas toda clase de bienes de propiedad del poderdante, sean muebles o inmuebles, dinero o derechos y convenga los términos y condiciones de cada contrato social, así como para intervenir en las cesiones de partes sociales o negociaciones de acciones, modificaciones estatutarias, transformaciones y fusión de toda clase de sociedades de las cuales el poderdante sea socio o accionista 25.) Para que celebre a nombre del poderdante toda clase de contratos sean civiles, comerciales o laborales o administrativos o bancarios o de seguros, para que de en arrendamiento por escritura pública o privada cualquier clase de bienes del poderdante, para que invierta en toda clase de negocios que beneficien al mandante, dinero y toda clase de bienes de este y para que con ellos garantice las obligaciones del mandante. 26.) Para que constituya a nombre del poderdante apoderados judiciales o extrajudiciales, llegado el caso y para que delegue o sustituya este poder total o parcialmente, revoque sustituciones, reasuma, reciba, transija y en general para que asuma la personería del mandante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen ya sean que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. 27.) Para que gestione a nombre del poderdante toda clase de créditos, acuerde los términos de los mismos y sus garantías y suscriba todos los documentos necesarios para que ellos se realicen. 28.) Para que represente al poderdante con las más amplias facultades ante todo tipo de entidades financieras, superintendencias, ya séa banco, corporación, etc, en especial consultar y tramitar. Hasta aquí la presente Minuta.

cc 14 885 945 Buga.

NOTARÍA PRIMERA BUGA-VALLE

Dcto. 2150/95 Ley 448/98 Art. 11 Y55 Ley 962/05 (Antitramites)

AUTENTICACIÓN DE FOTOCOPIA DE ORIGINAL Notaría que la presente fotocopia es igual al original que he tenido a la vista MICHEL ALFREDO LEDEMA CHAVARRO

NOTARIA ENCARGADA RESOLUCION 13340 DE 15 OCT. 2019 SUPERNOTARIADO

NOTARÍA PRIMERA
BUGA-VALLE

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MADRID - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MADRID el 19 agosto 2019 02:51 PM compareció ante el cónsul: HAROLD WILLIAM PALOMINO LOPEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 14885945, BUGA - VALLE, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: AUTORIDADES COLOMBIANAS.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
CESAR DARIO ESCOBAR CASILLA
VICECONSUL
Firmado Digitalmente

D2-ÍNDICE DERECHO
Cotejo exitoso RNEC

Derechos	EUR 26,00
FONDO ROTATORIO	EUR 17,00
TIMBRE	EUR 9,00

Fecha de Expedición: 19 agosto 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDTIT751393

Dcto. 2150/95
Ley 448/98
Art. II Y55 Ley 962/05
(Antitrámites)

08 NOV 2019

AUTENTICACIÓN DE FOTOCOPIA DE ORIGINAL
que la presente fotocopia es igual
al original que he tenido a la vista
MIGUEL ALFREDO LADERMA CHAVARRO

NOTARIA ENCARGADA
RESOLUCION 13340
DE 15 OCT. 2019
SUPERNUMERARIADO

NOTARÍA PRIMERA
BUGA-VALLE

José Fabio Cardona Álvarez
Abogado

SEÑOR.
JUEZ CIVIL PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA.
E.S.D

Ref. Poder

Proceso.	Sucesión Intestada
Demandante.	Luz Elena Palomino López y otros
Causante.	Hernán Alonso Palomino López
Radicación.	N° 2019-00183

LUZ ELENA PALOMINO LOPEZ, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38870.205 expedida en Buga, obrando en condición de apoderada de mi hermano HAROLD WILLIAM PALOMINO LOPEZ, de acuerdo al poder a mi otorgado ante el Consulado General de Colombia, en Madrid España, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019), respetuosamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a favor del Doctor. JOSE FABIO CARDONA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Guadalajara de Buga, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14'874.633 expedida en la ciudad de Buga, portador de la Tarjeta Profesional N° 95.883 del C.S.J, para que en mi nombre y en representación de mi hermano, inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación proceso de liquidación de herencia de sucesión intestada de nuestro hermano, HERNAN ALONSO PALOMINO LOPEZ, quien falleciera en la ciudad de Guadalajara de Buga, siendo este su último domicilio.

Mi apoderado queda investido con las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de recibir, transigir sustituir desistir, admitir nuevos interesados, convenir el inventario y avaluó, y realizar el trabajo de partición.

Me permito allegar el correspondiente poder.

Celular: 315 555 1511 Email: facaral@gmail.com

NOTARÍA
BUGA

Notaría

PÁGINA EN BLANCO

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario Primero de Buga, Valle

José Fabio Cardona Álvarez
Abogado

Del Señor Juez
Atentamente.

LUZ ELENA PALOMINO LOPEZ
CC. Nº 38´870.205 De Buga

Acepto

JOSE FABIO CARDONA ALVAREZ
CC. Nº 14'874.633 de Buga
T.P. Nº 95.883 del C.S.J

638-72098a69

Notaría

Círculo de Buga, Valle

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Ante mi MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

PALOMINO LOPEZ LUZ ELENA

Identificado con C.C. 38870205

Y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas.

Buga, 2020-02-12 11:31:16

FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 5jltl

Huella Compareciente

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Dcto. 2150/95 – Ley 448/98 – Arts. 11 y 55 Ley 962/05 – D.L. 19/12 Art. 7° (Antitrámites)

13

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, con escrito presentado por el apoderado Judicial de la parte actora acreditando gestión de notificación de la señora JHOANA ESTRADA GARCIA representante de los menores VICTOR MANUEL PALOMINO ESTRADA Y LUIS SEBASTIAN PAOLOMINO ESRADA; así mismo allega poder conferido por la señora LUZ ELENA PALOMINO LOPEZ, quien acredita poder general del señor HAROLD WILLIAM PALOMINO LOPEZ. Queda para proveer. **Buga Valle, Marzo 05 de 2020.- No corren términos judiciales del 16 al 20 de los corrientes mes y año a causa del CORONAVIRUS, SEGÚN ACUERDO PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DEL 2020 Y ACUERDO CSJVAA-20-15 DEL 16 DE MARZO DEL 2020, EMANADOS DEL CONSEJO SUPERIOR Y SECCIONAL DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION Nº 0323
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00183-00
SUCESION
DEMANDANTE: LUZ ELENA PALOMINO LOPEZ Y OTROS.
CAUSANTE: HERNAN ALONSO PALOMINO LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buga Valle, Marzo diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo que el auto de apertura del presente, se encuentra incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, tal como lo ordena el parágrafo 1 del Art. 490 del C.G.P., se advierte que no se procederá a señalar fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos, hasta tanto no se surta la notificación en los términos indicados en el Art. 492 Ibídem de los señores HAROLD WILLIAM PALOMINO LOPEZ, VICTOR MANUEL PALOMINO ESTRADA Y LUIS SEBASTIAN PALOMINO ESTRADA.

Así mismo se hace saber al abogado JOSE FABIO CARDONA ALVAREZ, que no se accede a reconocer personería para actuar en cuanto compete al señor HAROLD WILLIAM PALOMINO LOPEZ, como quiera que el poder general otorgado a la señora LUZ ELENA PALOMINO LOPEZ, no cumple con las exigencias requeridas en el Art. 74 inciso primero ibídem que dispone: "... ***PODERES***. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.* ***(...)***".

Estándose con lo anteriormente dispuesto, el juzgado.

R E S U E L V E:

1º.- ADVERTIR a la parte interesada que hasta tanto no se surta la notificación en los términos indicados en el Art. 492 Ibídem de los señores HAROLD WILLIAM PALOMINO LOPEZ, VICTOR MANUEL PALOMINO ESTRADA Y LUIS SEBASTIAN PALOMINO ESTRADA, no se procederá a señalar fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos.

2º. NO RECONOCER PERSONERIA apoderado Judicial al abogado JOSE FABIO CARDONA ALVAREZ, como quiera que el poder otorgado por el señor HAROLD WILLIAM PALOMINO LOPEZ a través de la señora LUZ ELENA PALOMINO LOPEZ, no cumple con las exigencias del Art. 74 inciso primero del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No**_____.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Stella C.o